



Expediente nº:	11246/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de selección para contratación temporal
Asunto:	APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA SELECCIÓN MONITOR JUVENIL POR SUSTITUCIÓN DEL TITULAR PLAZA L2376
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES

Concluido el proceso para seleccionar un/a MONITOR/A JUVENIL, para sustitución por interinidad de su titular don Gerardo Romano Ortega con DNI ***2559**, personal laboral fijo de este Ayuntamiento en la plaza L2376, por encontrarse en situación administrativa de servicios especiales por desempeño del cargo de Concejal en este Ayuntamiento, aprobado por resolución de fecha 7 de julio de 2023, con suspensión del contrato de trabajo y derecho a reserva del puesto mientras se mantenga esta situación.

Para lo cual se procedió a la aprobación de bases específicas que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 183 de fecha 26.09.2023, y reunido el Órgano de Selección en fecha 30/04/2024, el Tribunal Seleccionador de conformidad con las bases que rigen la convocatoria, propone la contratación de Doña LUCIA PÉREZ MOLINO, con DNI ***3936** como aspirante que ha obtenido la mayor puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen estableciendo limitaciones en cuanto a la posibilidad de acudir a la contratación temporal.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados en 2024, establece en su artículo 20:

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del



Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Nueve. *Carácter básico del artículo Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1. 13.^a y 156.1 de la Constitución.*

Así pues, lo primero que se exige para acudir a la contratación de personal laboral temporal es que se trate un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

Que el Ayuntamiento de Motril no cuenta con personal suficiente para dar cobertura a las necesidades del Área de Juventud.

SEGUNDO. En cuanto al personal laboral, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (TREBEP) establece que es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.

Según se determine y quede justificado en cada supuesto, las modalidades contractuales que se suscriban podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, (TRLET) y deben responder a situaciones de necesidad coyuntural y no permanente, por lo que no deben tener reflejo en la relación de puestos de trabajo, pues ésta debe incluir únicamente aquellos puestos de carácter estructural y permanente.

La modalidad de contratación correcta para cubrir necesidades ocasionales, tal como se motiva en este expediente, será la modalidad de contrato temporal de interinidad por sustitución transitoria de su titular, es decir, suplir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo por encontrarse en situación administrativa de servicios especiales, por desempeño del cargo de concejal.

TERCERO. La normativa laboral, y más concretamente el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, dispone:

El artículo 15 en sus puntos 1 y 3 del TRLET, establece de forma taxativa los supuestos en que podrán celebrarse contratos de duración determinada:

" 1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora. ..."

...3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de



servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. ...”

El desarrollo reglamentario del citado artículo se contiene en el RD 2720/1998, de 18 de diciembre, establece que los arts. 5 y ss. de dicho Real Decreto contienen normas comunes a todos los contratos temporales regulados por la citada norma, que igualmente son de aplicación al contrato de interinidad.

CUARTO. La normativa vigente regula dos modalidades diferentes de contratos de interinidad, la llamada interinidad por sustitución y la interinidad por vacante (art.15.3 del ET y artículo 4 del RD 2720/1998). Pasamos a analizar la interinidad por sustitución dado que es el objeto de esta contratación para la sustitución de titulares.

QUINTO. En la interinidad por sustitución el contrato que se suscribe tiene que ser para sustituir a un trabajador que tiene derecho a reserva de un puesto de trabajo en virtud de norma, extendiéndose el contrato por el tiempo que dure la sustitución.

El presupuesto que ha de concurrir para el otorgamiento del contrato de interinidad por sustitución es la existencia de una suspensión de contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo, cuyo origen nace en una norma legal, como es el supuesto normativo del art. 45.1.f) TRLET, de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto por ejercicio de cargo público representativo.

Es por lo que hay que dejar claramente expuesto en el contrato de interinidad que la causa es el ejercicio del cargo de concejal como causa de interinidad que da lugar a la reserva del puesto.

SEXTO. La formalización del contrato deberá ser siempre por escrito y comunicada a la oficina pública de empleo en el plazo de diez días siguientes a su concertación, art.16.1 ET y art. 6.3 RD 2720/1998, Orden de 2 de enero de 2001.

Asimismo, el propio ET impone obligatoriamente que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución, exigencias que son reproducidas por el art. 4.2.a) RD 2720/1998, en el que además habrá de indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido.

SÉPTIMO. En cuanto a la duración de estos contratos por sustitución será la del periodo en que se mantenga la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva de puesto de trabajo (RD 2720/1998). Dado que en el contrato de trabajo ha de figurar por escrito quien es la persona objeto de sustitución, no debe de existir duda alguna que tras su reincorporación se origina la terminación del contrato de interinidad.

OCTAVO. El contrato por sustitución de persona trabajadora se extinguirá en su consecuencia por la reincorporación del trabajador sustituido o bien si la reincorporación no se produce por imposibilidad del trabajador, como sucedería en los casos de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, la concurrencia de alguna de estas circunstancias origina la desaparición de la causa del contrato de sustitución y por ello el contrato se extinguirá a partir del momento en que concurren cualquiera de esos hechos.



NOVENO. Esta plaza de laboral fijo tiene fijado en la RPT un salario base correspondiente al grupo C subgrupo C2, complemento destino 15 y complemento específico de 400 puntos.

Los costes salariales derivados de la sustitución del titular de la plaza L 2376, Monitor Juvenil, Don Gerardo Romano Ortega, el cual se encuentra en situación administrativa de servicios especiales por desempeño del cargo de concejal, desde el día 07.07.2023, son los siguientes:

Previsión de costes de Un/a Monitor/a Juvenil, laboral temporal y desde el 01/06/2024 al 31/12/2024

MONITOR/A JUVENIL

S. Base	702,92
C. Destino	384,10
C. Específico	629,14
P.P. Básicas	180,10
P.P. Específico	104,86
Total	2.001,12
Seg. Social	666,97
TOTAL MES	2.668,09
TOTAL 01/06/2024 A 31/12/2024	18.676,64

Nota: No incluye los posibles incrementos o decremento que puedan derivarse como consecuencia de la aprobación de los PGE para el 2024.

2376	375 VACANTE	MONITORIA JUVENIL	C2	10.545,02	15	4.586,88	13.382,23	0,00	0,00	0,00	0,00	23.897,26	7.659,07	31.556,32	360
TRIENIOS	0 - 0	0,00	E00400	8.765,35	J1	0,00	K1	0,00	L0	0,00	8.765,35				

DÉCIMO. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2015 por el que se aprueban las bases generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal, que se encuentran publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 16 de noviembre de 2015.

Así como las bases específicas que han regido la convocatoria para la selección de un/a Monitor/a Juvenil, para sustitución de su titular Don Gerardo Romano Ortega, laboral fijo de este Ayuntamiento en el puesto L2376 por encontrarse en situación administrativa de servicios especiales por desempeño del cargo de Concejal con suspensión del contrato de trabajo y derecho a reserva del puesto mientras se mantenga esta situación, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 183 de fecha 26.09.2023.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2024/830 en fecha 16/05/2024.



Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la formalización de contrato de trabajo temporal interino a favor de **DOÑA LUCIA PÉREZ MOLINO**, con DNI ***3936**, para la cobertura de la plaza L2376, por sustitución de su titular, Don Gerardo Romano Ortega, con DNI *** 2559**, personal laboral fijo de este Ayuntamiento, durante el tiempo que se encuentre en situación administrativa de servicios especiales, por desempeño del cargo de Concejal, con reserva del puesto de trabajo.

SEGUNDO. Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.